

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «La Lose-ra, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 21 de diciembre de 1987, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de modificación de Estatutos en Sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21721 *ORDEN de 30 de julio de 1993 por la que se adscribe a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) un terreno del polígono industrial «Carretera Amarilla» de Sevilla.*

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de diciembre de 1981, se adscribieron a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), bienes, derechos y obligaciones del extinguido Instituto Nacional de Urbanización, de conformidad con lo establecido en los números 1 y 2 del artículo 6.º del Real Decreto-ley 12/1980, de 26 de septiembre, y en la disposición final tercera del Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, que aprobó los Estatutos de la mencionada Sociedad Estatal.

En el apartado 1.1 de la citada Orden, en el que se relacionan las actuaciones directas del antiguo Instituto Nacional de Urbanización asignadas a la Sociedad de referencia, se omitió el polígono industrial «Carretera Amarilla» de Sevilla, por estar enajenadas la totalidad de las parcelas de uso industrial resultantes de su planeamiento. No obstante, se ha detectado la existencia de un terreno colindante con la parcela número 17 del Plan Parcial, que en la actualidad el Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla ha calificado de industrial.

En su virtud, a propuesta de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo, he resuelto:

Adscribir a la citada Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), un terreno de uso industrial colindante con la parcela número 17 del polígono industrial «Carretera Amarilla» de Sevilla.

Madrid, 30 de julio de 1993.

BORREL FONTELLES

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.

21722 *RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE).*

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la solicitud presentada por la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE), con domicilio en la calle Colón de Larreategui, número 36, primero, de Bilbao, para la homologación del curso de Operador de Muelles o Terminales.

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos;

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen los cursos de capacitación para manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición del curso;

Vistos los informes favorables obrantes en el expediente,

Esta Dirección General ha resuelto homologar el curso de capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que impartirá la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar por períodos iguales siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Segunda.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo de acuerdo con el programa presentado para la homologación se realizarán las actuaciones de supervisión o inspección periódicas que se estimen oportunas durante el período lectivo. A tal fin la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE), solicitará, previamente a la impartición del curso, y de acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 30 de mayo de 1990, la autorización para impartir el curso correspondiente, acompañando la siguiente información complementaria:

Ciudad y lugar donde se impartirán las clases teóricas y las clases prácticas indicando las direcciones.

Fechas y horarios de las clases teóricas y prácticas.

Tercera.—La Dirección General de la Marina Mercante, previo los informes oportunos, a la vista de la información complementaria aportada por el solicitante, podrá dar la autorización pertinente, teniendo el titular que imparta el curso que remitir, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha del día siguiente a su finalización, a la Dirección General de la Marina Mercante, las actas de los exámenes y las condiciones académicas de los alumnos que resulten aptos.

Cuarta.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por la «Sociedad Anónima de Formación en Emergencias» (SAFE).

Madrid, 21 de julio de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobos

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

21723 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la parcela número 26 del término municipal de Arévalo (Ávila), expropiada con motivo de las obras de construcción de la autovía del Noroeste, CN-VI Adanero-Benavente, entre los puntos kilométricos 110,500 al 155,997.*

En el recurso de apelación número 3.516/1992, interpuesto por el Abogado del Estado y la representación legal de don Telesforo Hernández Pérez, ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia de 30 de enero de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507/1990 promovido por el señor Hernández Pérez ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Avila, de 24 de enero y 6 de abril de 1990 sobre justiprecio de la parcela número 26 del término municipal de Arévalo (Ávila), expropiada con motivo de las obras de construcción de la autovía del Noroeste, CN-VI Adanero-Benavente, entre los puntos kilométricos 110,500 al 155,997, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado y la representación legal de don Telesforo Hernández Pérez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de 30 de enero de 1992, dictada en el recurso número 507/1990, la cual revocamos, y, manteniendo la anulación de los actos administrativos del Jurado, declaramos que el justo precio de la expropiación de la parcela número 26 del polígono 7 de Arévalo, efectuada con motivo de la construcción-ampliación de la autovía CN-VI,

en sus kilómetros 110 al 115, asciende a la cantidad total de 64.046.822 pesetas más el 5 por 100 del premio de afectación sobre esa cantidad y los intereses legales computados del modo especificado en el undécimo fundamento de derecho, con deducción de las cantidades ya entregadas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de agosto de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21724 *ORDEN de 22 de julio de 1993 por la que se aprueba la denominación específica de «León Felipe» para el Instituto de Bachillerato número 7 de Getafe (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 7 de Getafe (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «León Felipe»;

Vistos el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «León Felipe» para el Instituto de Bachillerato de Getafe (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21725 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se aprueba un proyecto editorial para Educación Secundaria obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial supervisado que se menciona en el anexo, así como el uso, en los Centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 23 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial «Editex»: Proyecto editorial «Ciencias Sociales, Geografía e Historia», para el segundo ciclo de Educación Secundaria obligatoria.

21726 *RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de septiembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Universidad don Gustavo Adolfo Ortiz Urdiain, sobre su situación administrativa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.308/88, interpuesto por don Gustavo Adolfo Ortiz Urdiain, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre su situación administrativa como Catedrático de Universidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 18 de septiembre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrián, en representación de don Gustavo Ortiz Urdiain, contra las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de fechas 18 de noviembre de 1986, 15 de marzo de 1988 y 30 de septiembre de 1988, que, con desestimación del recurso de alzada deducido contra el acuerdo del Patronato del Colegio Universitario de Alava de 12 de febrero de 1982, que dio por rescindido el contrato suscrito con el recurrente, denegaron su petición de ser declarado en situación de «expectativa de destino» o «excedencia forzosa», declarándola en la de excedencia voluntaria por interés particular, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

Dispuesto por Orden de 6 de julio actual el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

21727 *RESOLUCION de 20 de julio de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 4 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gancedo Prieto, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 516/1986, interpuesto por don Antonio Gancedo Prieto, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 4 de noviembre de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gancedo Prieto, contra la resolución de 29 de agosto de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que aceptó la propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, del área de «Organización Industrial», y contra la de 26 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 6 de julio de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,